

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 08 de marzo de 2021

Nº 020-2021-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 035-2021-JTI-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 083-2021-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando Nº 0181-2021-GA-OSITRAN, de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 029-2021-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece, entre otros aspectos, que las contrataciones de bienes y servicios deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos, observando para ello los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la referida norma;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la precitada Ley, el área usuaria que requiere los bienes o servicios a contratar, es la responsable de formular las especificaciones técnicas o términos de referencia, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, indicando que los bienes o servicios que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; las especificaciones técnicas o términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, los que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; asimismo, dicha norma establece que, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (modificado mediante Decretos Supremos Nº 377-2019-EF, Nº 168-2020-EF y Nº 250-2020-EF), en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, de acuerdo al Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, asimismo, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución Nº 011-2016-OSCE/PRE, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades

deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar, norma que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;

Que, dicha Directiva dispone, entre otros, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, por su parte, los numerales 7.3 y 7.4 de la citada Directiva establecen el contenido mínimo del Informe Técnico de estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente;

Que, bajo el marco normativo expuesto, mediante Memorando N° 0181-2021-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha remitido el planteamiento formulado por la Jefatura de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 035-2021-JTI-GA-OSITRAN, que en su condición de área usuaria y dependencia técnica de OSITRAN, propone la estandarización para la contratación de licencias de software de productos de la marca Microsoft, las cuales resultan imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura existente en la entidad, lo cual permitirá garantizar los servicios tecnológicos de colaboración y ofimáticos, así como su uso masivo por el OSITRAN;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el Informe N° 035-2021-JTI-GA-OSITRAN, se advierte que la Jefatura de Tecnologías de la Información justifica la necesidad y la importancia de estandarizar la contratación requerida, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señalando que, en la actualidad, el OSITRAN cuenta con diversas licencias Microsoft y que mantiene el servicio de suscripción de plataforma de colaboración Microsoft 365 para 488 usuarios, permitiendo este último contar con servicios de correo electrónico, videoconferencia, mensajería, almacenamiento y colaboración en un entorno dentro de la nube segura de Microsoft. Además, indica que dicha infraestructura preexistente, permite dotar de servicios tecnológicos de colaboración a los usuarios de la entidad para que puedan cumplir con sus funciones de manera idónea, tanto de manera presencial como en modalidad remota;

Por otro lado, señala que la entidad cuenta con diversos equipos (servidores, computadoras, laptops) que funcionan con software de la plataforma Microsoft y que dicho equipamiento preexistente soporta todos los servicios tecnológicos que se presta en la entidad, por lo que para garantizar su continuidad resulta necesario se continúe utilizando el mismo software base de la marca Microsoft;

Que, en esa línea, la Jefatura de Tecnologías de la Información precisa que la contratación de un servicio para contar con una suite diferente de software ofimática o suscripción de servicio implicaría contar con características y funcionalidades diferentes, lo cual significaría que se tendría que implementar una nueva solución en su totalidad, lo que dificultaría continuar con los servicios tecnológicos que se viene brindando con un alto valor operativo e imprescindibles para la ejecución de las labores institucionales. Adicionalmente, se tendría que invertir en capacitaciones tanto al personal de soporte, personal de administración de plataforma, así como a los usuarios finales, lo que representaría una curva importante de aprendizaje para los usuarios internos de la entidad (Invertir tiempo), quienes a la fecha ya tienen una amplia experiencia en el uso de las herramientas y las funcionalidades de los productos Microsoft. En consecuencia, sostiene que el cambio de los productos Microsoft, prescindiendo de los productos de software con los que se cuenta actualmente, constituiría un alto riesgo que impactaría en el desempeño de las funciones de la entidad;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, mediante Informe N° 083-2021-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial señala que de la sustentación técnica efectuada por la Jefatura de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración se colige que el proceso de estandarización reúne los presupuestos y cumple las formalidades exigidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por un período de tres (3) años, considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto;

Que, mediante Informe N° 029-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, sobre la base del informe técnico elaborado por la Jefatura de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, resulta jurídicamente viable la aprobación de la estandarización para la contratación de licencias de software de productos de la marca Microsoft, por un período de tres (3) años;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en el documento de aprobación debe indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y la Resolución N° 0002-2021-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación de licencias de software de productos de la marca Microsoft, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el período de tres (3) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Tecnologías de la Información, así como de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2021021335



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe